



Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2021-00118-00.

DEMANDANTE: LABORATORIOS CLINICOS FALAB S A S

Fabiola Inés Pomarico Ramos- Cesionaria-

DEMANDADO: ESE- Centro Materno Infantil de Sabanalarga- CEMINSA-

SEÑOR JUEZ: informándole que en este proceso Iniciado en contra de **ESE- Centro Materno Infantil de Sabanalarga- CEMINSA-** en donde se Allega escrito que contiene Acuerdo de Pago celebrado entre las partes procesarles el cual se encuentran pendiente para darle su respectivo tramite . Sírvese proveer. - el Secretario Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA-ATLANTICO.-
Sabanalarga-Atlántico, 19 DE ABRIL DE 2024

Visto el anterior informe secretarial y a efectos de continuar con el trámite procesal, y previa revisión del expediente encontramos que se encuentra pendiente por darle el respetivo trámite procesal al acuerdo de Pago Celebrado entre las partes procesales el cual fue aclarado por requerimiento del despacho a través de providencia que antecede.

El Mentado acuerdo Pago en su presentación se encuentra formulado por los **Fabiola Inés Pomarico Ramos** en su condición de Cesionaria – Factor, de los derechos, de créditos, garantías y privilegios que le correspondan a Laboratorios Clínicos Falab SAS , tal y como viene ordenado por providencia que antecede , su apoderado Judicial Rafael Antonio Solano Urquijo, como parte ejecutante y por otro lado Hernán Emilio Peña Ávila , en su condición de Gerente de **ESE- Centro Materno Infantil de Sabanalarga- CEMINSA- y su apoderado judicial Dr Fabian Coronado Ortega** como parte ejecutada

Por tratarse , que uno de los sujetos procesales tiene el carácter de Público, es decir la parte demandada , **ESE- Centro Materno Infantil de Sabanalarga- CEMINSA-** , se encuentra autorizado dicho acuerdo de pago a través del acta # 016 del año 2023, en donde se reunió el Comité De Conciliación de cita entidad formado por el **Gerente** Hernán Emilio Peña Ávila, Por Malka Peña Álvarez , profesional Universitario responsable de los asuntos Asistenciales , por Ofelia Negrete Manotas, profesional Universitario Responsables de los asuntos administrativos y Financieros y por Fabian Coronado Ortega, profesional Universitario responsables de los asuntos de la defensa judicial de la entidad demandada .

El citado Comité, se encuentra autorizado el acuerdo de pago convenido por la suma de **Cincuenta y Nueve Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil, Quinientos Veinte Pesos Moneda legal (\$59.244.520.00 M. L)** representados en DEPOSITOS JUDICIALES que se le han descontado a la demandada **ESE- Centro Materno Infantil de Sabanalarga- CEMINSA-** los cuales se encuentren a disposición del despacho por conceptos de embargos judiciales los cuales se cancelaran y aplicaran como pago Total a la suma convenida y serán entregados a **Fabiola Inés Pomarico Ramos** en su condición de Cesionaria – Factor, dueña de los derechos, de créditos tal y como se viene autorizando en este acuerdo de pago de conformidad , a Art 312 C. G. P.), **EL JUEZ ACEPTARA LA TRANSACCIÓN QUE SE AJUSTE AL DERECHO SUSTANCIAL Y DECLARA TERMINADO EL PROCESO, SI SE CELEBRÓ POR TODAS LAS PARTES Y VERSA SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS CUESTIONES DEBATIDA O SOBRE LAS CONDENAS IMPUESTAS EN LA SENTENCIA.**

Esta transacción o acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios. -

Por lo anterior se ordena la entrega de los depósitos judiciales por la suma de **Cincuenta y Nueve Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil, Quinientos Veinte Pesos Moneda legal (\$59.244.520.00 M. L)** a **Fabiola Inés Pomarico Ramos** en su condición de Cesionaria – Factor, dueña de los derechos, de créditos tal y como se viene autorizado y una vez entregados a satisfacción de la beneficiara so ordena la terminación del proceso , por pago total de la obligación pactada.

Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de Acuerdo de Pago,



RESUELVE.

Primero.- Apruébese el acuerdo de pago presentado por los **Fabiola Inés Pomarico Ramos** en su condición de Cesionaria – Factor, dueña de los derechos, de créditos, garantías y privilegios que le correspondan a Laboratorios Clínicos Falab SAS, tal y como viene ordenado por providencia que antecede, su apoderado Judicial Rafael Antonio Solano Urquijo, como parte ejecutante y por otro lado Hernán Emilio Peña Ávila, en su condición de Gerente de **ESE- Centro Materno Infantil de Sabanalarga- CEMINSA- y su apoderado judicial Dr Fabian Coronado Ortega** como parte ejecutada

Segundo. El citado acuerdo de pago fue convenido por la suma de **Cincuenta y Nueve Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil, Quinientos Veinte Pesos Moneda legal (\$59.244.520.00 M. L)** representados en DEPOSITOS JUDICIALES que se le han descontado a la demandada **ESE- Centro Materno Infantil de Sabanalarga- CEMINSA-** los cuales se encuentren a disposición del despacho por conceptos de embargos judiciales los cuales se cancelarán y aplicaran como pago Total de la obligación convenida y serán entregados a **Fabiola Inés Pomarico Ramos** en su condición de Cesionaria – Factor, de los derechos, de créditos tal y como se viene autorizando, de conformidad, a Art 312 C. G. P.

Tercero.- Téngase autorizado el acuerdo de pago a través del acta # 016 del año 2023, por el **comité De Conciliación de la cita entidad** formado por el **Gerente** Hernán Emilio Peña Ávila, Por Malka Peña Álvarez, profesional Universitario responsable de los asuntos Asistenciales, por Ofelia Negrete Manotas, profesional Universitario Responsables de los asuntos administrativos y Financieros y por Fabian Coronado Ortega, profesional Universitario responsables de los asuntos de la defensa judicial de la entidad demandada-

Cuarto.-Ordénese la entrega de los depósitos judiciales por la suma de **Cincuenta y Nueve Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil, Quinientos Veinte Pesos Moneda legal (\$59.244.520.00 M. L)** a **Fabiola Inés Pomarico Ramos** en su condición de Cesionaria – Factor, dueña de los derechos, de créditos tal y como se viene autorizado.

Quinto. - Una vez entregados a satisfacción de la beneficiara **Fabiola Inés Pomarico Ramos** en su condición de Cesionaria – Factor, dueña de los derechos, de créditos, los Depósitos Judiciales por la suma de **Cincuenta y Nueve Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil, Quinientos Veinte Pesos Moneda legal (\$59.244.520.00 M. L)** se ordena la terminación del proceso, por pago total de la obligación pactada.

Sexto. - El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses moratorios. -

Séptimo. - Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares ordenas y archivase el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.JUEZ

ESTADO No 35/2024.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5ea0352576e254142ccf2a48a8a593818087c9205af7f8d2204e851d48b50f**

Documento generado en 19/04/2024 07:42:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>